

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso, pendiente de resolver sobre su admisibilidad. Sírvase proveer. Cali, 25 de enero de 2024.

La secretaria,

Linda Xiomara Barón Rojas

Auto No.064

RAD. 004-2023-00286-00

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Cali, veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Reunidas las exigencias del Artículo 82 en concordancia con el Artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la presente demanda **VERBAL DE NULIDAD ABSOLUTA DE CONTRATO DE COMPRAVENTA**, promovida por el señor JUAN ANGEL FIGUEROA PÉREZ, en contra de los señores LEONOR RAMIREZ CAMPO, MARIA EUGENIA SILVA TOVAR, HERNAN PELAEZ GUARUMO y JESUS YEISON GOMEZ HOYOS.

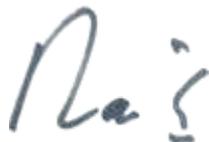
SEGUNDO. ORDENAR el emplazamiento de los demandados JUAN ANGEL FIGUEROA PÉREZ, en contra de los señores LEONOR RAMIREZ CAMPO, MARIA EUGENIA SILVA TOVAR, HERNAN PELAEZ GUARUMO y JESUS YEISON GOMEZ HOYOS, conforme lo establece el Art. 375 numerales 6 y 7 del C.G.P., concordante con el Art. 108 Ibídem. El emplazamiento se hará en el Registro Nacional de Personas Emplazadas sin necesidad de publicación en un medio escrito, conforme lo dispone la ley 2213 del 13 de junio de 2022.

TERCERO. NEGAR la medida cautelar de embargo y secuestro de los inmuebles identificados con Matriculas Inmobiliarias No. 370-482090 y No.370-482010 solicitada por la parte demandante, de conformidad con lo establecido en el art. 590 del C. General del proceso.

CUARTO. ORDENAR la inscripción de la presente demanda ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali- Oficiese en el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-482090 y No.370-482010.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



RAMIRO ELIAS POLO CRISPINO

JUZGADO 04 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

EN ESTADO Nro. **12** DE HOY **26 ENERO 2024**
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

LINDA XIOMARA BARON ROJAS
Secretaria